

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto

Rad. 760013103006-2013-00067-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada judicial de la Titularizadora Colombiana S.A., aporta los certificados de existencia y representación de la entidad que representa y del Banco Caja Social, a causa de que sea aceptada la cesión de crédito que fue estudiada a través de auto del 14 de febrero de 2022.

Revisado nuevamente el expediente, advierte el Despacho que a través de auto del 1 de septiembre de 2021, se procedió a graduar y calificar los créditos del deudor en este proceso. Revisadas las acreencias, no se encontró ninguna obligación hipotecaria que se encontrará a cargo de la Titularizadora Colombiana S.A.; es mas, la única obligación hipotecaria que se encuentra graduada y calificada, está a favor del Banco Caja Social.

Por lo tanto, al no existir obligación alguna a favor de la Titularizadora Colombia S.A., no es posible acceder a la cesión de crédito pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la cesión crédito pedida en memoriales anteriores, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43d66632c2343b2032109d84e148613a75d70e882a17a8d3402263c9176c483**
Documento generado en 16/05/2022 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>